

PARANÁ, 26 JUN 2025

VISTO:

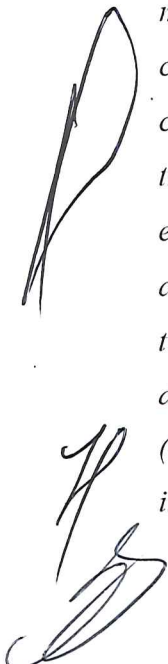
El Expediente N° S01:0010563/2024 UADER\_SALUD, referido a la suspensión del goce de haberes del Prof. Mariano Blas ACUÑA, DNI N° 22.728.455; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Resolución CD N° 1106/25 FCVyS vienen las presentes actuaciones para tratamiento por parte de este Consejo Superior, en la cual se propone suspender el goce de haberes del Sr. Mariano Blas ACUÑA, DNI N° 22.728.455 del cargo docente ordinario 873 Profesor Adjunto, Dedicación Simple de la asignatura Laboratorio de Informática I de la carrera Profesorado de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la UADER, Sede Gualeguay.-

Que a fs. 4 obra situación de revista del agente en la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la UADER, suscripto por autoridad competente.-

Que lo dispuesto en la Resolución CD N° 1106/25 FCVyS encuentra fundamento en lo dictaminado previamente a fs. 35 por la Asesoría Jurídica de la Universidad: *"Por último, para el caso de acreditarse que el Sr. Acuña se encuentre privado de su libertad por decisión proveniente del Poder Judicial, entiendo prudente que el Consejo Directivo evalúe modificar la condición como remunerada de la suspensión ordenada en el artículo primero de la Resolución CD N° 2300/24 FCVyS y ordenar que mientras dure la detención, se suspendan los efectos de la relación laboral aplicando los criterios sentados por esta Asesoría Jurídica en el expediente Exp-S01:0004760/2024, en el cual se sostuvo que: "...Preliminarmente debo resaltar la dificultad existente en torno al tratamiento y solución de la temática en análisis, atento la carencia de normas que regulen el caso específico de la agente detenida por orden judicial que no concurre (por esa razón) a su lugar de trabajo. Esta cuestión particular se vincula entonces con la incidencia que tiene, sobre la relación de empleo público, los procesos penales seguidos contra un agente de la administración pública. No hay dudas que la sola detención de un agente importará (inexorablemente) una suspensión de hecho de la relación de empleo público en virtud de la imposibilidad fáctica manifiesta del agente de cumplimentar con su débito laboral en razón*



RESOLUCIÓN "CS" N° 208-25

de encontrarse detenido. Ahora bien, en mérito a las constancias acompañadas en estas actuaciones, entiendo que la falta de concurrencia de la agente Repetto a su lugar de trabajo (motivada por su detención) no podría considerarse como inasistencia injustificada que amerite efectuar reproche disciplinario alguno. ...En relación a ello agregamos que, la necesidad de fundamento jurídico de todo pago se impone ya que, de lo contrario, estaríamos ante un supuesto de enriquecimiento sin causa. Así ha sido reiterado por la jurisprudencia entrerriana emanada del Superior Tribunal de Justicia ("León, Oscar Alberto c/Provincia de Entre Ríos" L.A.S. 1986; F° 131; "MARTINEZ, Carlos Daniel c/ Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y Estado Provincial s/ demanda contencioso administrativa" del 22/02/12; entre muchos otros), siguiendo la ya clásica posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que "no corresponde el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que mediante entre la separación del agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación, salvo disposición expresa y específica" (Fallos:312:1382; 313:62,473; 319:2507 y sus citas). Atento a que la agente Repetto se encontraría privada de su libertad, y por dicha razón no estaría prestando tareas, se estima conveniente: 1) que la autoridad competente en el ámbito de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales dicte un acto administrativo suspendiendo los efectos de la relación laboral que vincula a la agente con esa unidad académica (prestación de tareas, y su consecuencia, no pago de haberes), teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 1º, 35º, 71º inc. e) y f), 72º inc. a) y b) de la Ley n° 9755".-

Que el Sr. ACUÑA se encuentra bajo investigación penal acusado de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal, en concurso ideal con Corrupción de Menores y Suministro de Estupefacientes, éstos últimos en concurso real con las figuras de Producción de Pornografía Infantil y Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización, todo ello en el marco de las actuaciones "ACUÑA MARIANO S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, CORRUPCIÓN DE MENORES Y OTROS" (leg. OGA N° 951/24G – IPP 48.601) que tramitan ante la Fiscalía N° 2, con intervención del Juzgado de Garantías N° 2 de Gualeguay.-

Que en fecha 27 de diciembre de 2024, en el marco de dichas actuaciones, se ordenó la prisión preventiva por noventa (90) días del imputado, medida que ha venido prorrogándose de manera sucesiva, siendo la última y vigente la dispuesta el día 5 de junio de 2025 hasta el día 4 de julio de 2025.-

Que de las actuaciones surge que el régimen disciplinario aplicable se encuentra establecido en los arts. 114 y 115 del Estatuto Académico Provisorio UADER.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 de junio de 2025, recomienda suspender el goce de haberes del agente Mariano Blas ACUÑA hasta tanto se resuelva su situación procesal penal.-

Que el Consejo Superior, en su quinta reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de junio de 2025, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada Presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos-

Por ello:

RESOLUCIÓN "CS" N° **208-25**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspender, a partir del 26 de junio del 2025 y mientras se encuentre privado de su libertad, el goce de haberes del Sr. Mariano Blas ACUÑA, DNI N° 22.728.455, correspondientes al cargo ordinario 873 Profesor Adjunto, Dedicación Simple, de la asignatura Laboratorio de Informática I de la carrera Profesorado de Educación Física de la Sede Gualeguay de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, encuadrado en los términos de la normativa vigentes los arts. 114 y 115 del Estatuto Académico Provisorio UADER.-

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-



Abog. RAEDO HUGO FABIÁN  
Secretario del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.



Prof. Román Marcelo Scattini  
VICERRECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos